

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

CERTIFOOD

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
DE DOP – IGP**

Editado	Revisado	Aprobado
Fecha: 13/01/2020	Fecha: 13/01/2020	Fecha: 13/01/2020
Departamento Técnico	Director Técnico	Director Técnico

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ÍNDICE

CAPÍTULO 0. GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1. Hoja de Control de Cambios

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 2. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

1. Solicitud de Certificación
 - 1.1.- Petición de Información
 - 1.2.- Apertura de Expediente
2. Auditoría de Certificación
 - 2.1.- Niveles Mínimos de Control Externo
 - 2.2.- Desarrollo de la Auditoría
 - 2.3.- Acciones Correctivas
 - 2.4.- Emisión del Informe de Auditoría
3. Concesión de la Certificación
 - 3.1.- Revisión del Expediente
 - 3.2.- Concesión del Certificado

CAPÍTULO 3. SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

1. Mantenimiento de la Certificación
2. Renovación de la Certificación
3. Suspensión y Retirada de la Certificación
 - 3.1.- Suspensión
 - 3.2.- Retirada

CAPÍTULO 4. QUEJAS Y APELACIONES

1. Quejas
2. Apelaciones

CAPÍTULO 5. USO DE LA MARCA

CAPÍTULO 6. REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS

CAPÍTULO 7. COMUNICACIONES A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y AL TITULAR DE LA MARCA

ANEXO I – D.O.P. ACEITE CAMPO DE MONTIEL

ANEXO II – I.G.P. MAZAPÁN DE TOLEDO

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO III – I.G.P. AJO MORADO DE LAS PEDROÑERAS

ANEXO IV – D.O.P. ACEITE SIERRA DEL MONCAYO

ANEXO V – D.O.P. PERA DE JUMILLA

ANEXO VI – I.G.P. CORDERO SEGREÑO

ANEXO VII - D.O.P. ACEITE MONTERRUBIO

ANEXO VIII – D.O.P. ACEITE ANTEQUERA

ANEXO IX - D.O.P. ACEITE MONTORO-ADAMUZ

ANEXO X - D.O.P. ACEITE LUCENA

ANEXO XI – D.O.P. CEBOLLA FUENTES DE EBRO

ANEXO XII - I.G.P. BERENJENA DE ALMAGRO

ANEXO XIII – D.O.P. MIEL DE LA ALCARRIA

ANEXO XIV – I.G.P. PAN DE CRUZ DE CIUDAD REAL

ANEXO XV – I.G.P. GARBANZO DE FUENTESAÚCO

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 0
GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1. HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

EDICIÓN	FECHA	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
00	10/10		Borrador
01	11/10		Edición de implantación
02	01/13		Adaptación del proceso de certificación
03	01/14		Adaptación del documento a la UNE-EN ISO/IEC 17065
04	06/14		Modificaciones tras la auditoría de ENAC
05	02/15		Inclusión del anexo VII
06	07/15		Modificaciones solicitadas por la autoridad competente de Extremadura
07	08/15		Adaptación del proceso de certificación
08	10/15		Inclusión de los anexos VIII, IX y X
09	02/16	Capítulo 7. Anexos I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X	Adaptación al proceso de certificación
10	05/16	Anexo XI	Inclusión del anexo XI
11	07/16	Capítulo 2. Punto 2.3.1 Capítulo 3. Punto 3. Anexos III, V, VII y XI	Adaptación al proceso de certificación
12	08/16	Anexos III, V, XI	Adaptación al proceso de certificación
13	09/16	Anexos I, VII	Adaptación al proceso de certificación
14	12/16	Anexos XII, XIII y XIV	Inclusión de los anexos XII, XIII y XIV
15	11/17	Punto 1.1. Capítulo 7. Anexos XI, XIV	Adaptación al proceso de certificación
16	02/18	Anexo IX	Actualización de documentos
17	02/18	Capítulo 7	Modificaciones por Circular C-01-16
18	02/18	Anexo VIII	Actualización de documentos
19	07/18	Capítulo 6	Actualización de documentos

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

EDICIÓN	FECHA	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
20	11/18	Anexos VIII y IX	Adaptación del proceso de certificación
21	12/18	Anexo XI	Modificación tras la auditoría documental del Gobierno de Aragón
22	04/19	Capítulo 1, Capítulo 2 (2.2.1), Anexo VIII, Anexo XV	Adaptación del proceso de certificación. Actualización de documentos. Inclusión del anexo XV
23	05/19	Anexos VIII y IX	Actualización de documentos normativos
24	07/19	Anexo IV	Adaptación del proceso de certificación
25	08/19	Anexo VIII	Actualización de documentos normativos
26	09/19	Anexos IX y XII	Actualización de documentos normativos
27	01/20	Anexo XV	Adaptación al proceso de certificación

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN
--

A lo largo del presente Reglamento, se procede a la descripción del proceso de certificación de acuerdo a las normativas correspondientes de aplicación.

CERTIFOOD asume como requisitos de certificación, los aspectos señalados en las normativas correspondientes. En el caso de que se efectúe alguna modificación que afecte al proceso de certificación, se notificará al solicitante o titular del certificado de los mismos.

Todos los servicios ofrecidos por CERTIFOOD pueden ser solicitados por cualquier persona física o jurídica que lo desee. En las aceptaciones de las solicitudes no se harán discriminaciones o distinciones de tipo económico ni de otra índole que impidan que todo el que lo solicite pueda acceder a dichos servicios.

CERTIFOOD trata de forma confidencial toda la información de clientes, de solicitantes de certificación o de titulares de la misma y la utiliza exclusivamente para los fines de servicio que se vayan a prestar, tal y como establece la Ley 3/2018 de Protección de Datos y el Reglamento (UE) 2016/679. CERTIFOOD garantiza que ha analizado el ciclo de vida de los datos, que ha creado su registro de actividades de tratamiento, el cual es debidamente actualizado cuando se producen modificaciones que afecten al mismo, y que ha llevado a cabo asimismo un análisis de riesgos de los tratamientos identificados, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

CERTIFOOD dispone de información documentada y actualizada, que podrá facilitarse a cualquier interesado en la certificación, previa solicitud. Para ello, el solicitante se pondrá en contacto con CERTIFOOD donde se le informará de los pasos a seguir. Entre esta documentación se encuentra:

- Información sobre el esquema de certificación, para otorgar, mantener, ampliar o reducir el alcance de certificación, o para suspender, retirar o denegar la certificación.
- Descripción de los medios mediante los cuales CERTIFOOD obtiene apoyo financiero e información general sobre las tarifas cobradas a los solicitantes y clientes.
- Descripción de los derechos y deberes de solicitantes y clientes, que incluya requisitos, restricciones o limitaciones del uso del nombre del organismo de certificación y de la marca de certificación, y sobre la manera de hacer referencia a la certificación otorgada.
- Información sobre los procedimientos para el tratamiento de quejas y apelaciones.

CERTIFOOD asume la completa responsabilidad sobre los trabajos de certificación realizados, ya sea directamente por CERTIFOOD, o por sus comités o por entidades subcontratadas que desarrollan alguna actividad del proceso de certificación.

CERTIFOOD desarrolla la certificación de producto, conforme a lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el capítulo de Referencias legislativas y normativas del presente documento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 2 PROCESO DE CERTIFICACIÓN
--

1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

1.1. PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Un solicitante interesado en la certificación de su producción, podrá contactar con CERTIFOOD para solicitar información para la certificación de este alcance. Para ello, se facilitará al interesado un impreso de Petición de Información de DOP-IGP, que cumplimentará y remitirá a CERTIFOOD, o bien será cumplimentado directamente por CERTIFOOD a partir de la información recogida del solicitante.

Una vez recibida la Petición de Información de DOP-IGP, CERTIFOOD la analizará, y en caso de que CERTIFOOD tuviera dudas o necesitara más información, contacta con el solicitante para resolver las discrepancias y aclarar todos los aspectos. Si no se aclaran las discrepancias surgidas en la revisión de la petición, CERTIFOOD podrá denegar la petición, explicándole al solicitante los motivos de la denegación.

Cuando la Petición de Información del solicitante sea correcta y suficiente, CERTIFOOD enviará al interesado:

- Presupuesto de Certificación de DOP-IGP.
- Solicitud de Certificación de DOP-IGP.

El solicitante, si tras recibir toda la documentación informativa desea iniciar el proceso de certificación, deberá aceptar el presupuesto remitiendo a CERTIFOOD la Solicitud de Certificación de DOP-IGP, debidamente cumplimentada y firmada.

1.2. APERTURA DE EXPEDIENTE

Tras la recepción de la Solicitud de Certificación de DOP-IGP, CERTIFOOD hará una revisión de todos los datos aportados por el solicitante. Si fuera necesario, solicitará aclaraciones de la información incluida.

CERTIFOOD procederá a la apertura del expediente, asignándole un código exclusivo, que se comunicará por escrito al solicitante.

Además, CERTIFOOD enviará el Acuerdo de Certificación de DOP-IGP al solicitante, para que lo firme, selle, y remita a CERTIFOOD.

También se indicará al solicitante cómo puede obtener copia de este Reglamento de Certificación de DOP-IGP, a través de la página web de CERTIFOOD.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Una vez que CERTIFOOD reciba la copia del Acuerdo de Certificación de DOP-IGP firmado y sellado, se continuará con el proceso de certificación.

2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN

Con anterioridad a la auditoría, CERTIFOOD facilitará al interesado el Programa de Auditoría de DOP-IGP, donde se le indicará:

- Fecha, lugar y hora de la auditoría.
- Equipo auditor designado.
- Fases de la auditoría de certificación.

En el caso de que el interesado muestre desacuerdo con alguna de las premisas establecidas en el Programa de Auditoría, deberá notificar a CERTIFOOD el motivo del desacuerdo, a la mayor brevedad posible. En caso de que se considere necesario y justificado, CERTIFOOD realizará las correspondientes modificaciones en el Programa de Auditoría, enviándolo de nuevo al solicitante.

El momento óptimo para la realización de la auditoría de certificación estará determinado por el tipo de producto. En el anexo correspondiente de este Reglamento de Certificación de DOP-IGP, se encuentra reflejada información particular para cada una de las DOP-IGP a certificar.

2.1. NIVELES MÍNIMOS DE CONTROL EXTERNO

2.1.1. Intensidad de Auditoría

Se realizará una auditoría al año para cada operador, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos contenidos en el documento normativo de referencia de la DOP o IGP correspondiente.

Las peculiaridades para cada DOP-IGP, aparecen recogidas en el anexo correspondiente de este Reglamento.

2.1.2. Intensidad de Muestreo

CERTIFOOD establece una intensidad de muestreo concreta para cada DOP-IGP, lo cual aparece recogido en el anexo correspondiente de este Reglamento.

2.2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Durante la auditoría el equipo auditor designado procederá a la comprobación de las exigencias y parámetros establecidos en el documento normativo correspondiente para cada DOP-IGP, y recogerá la información, evidencias y no conformidades en el Acta de Auditoría. Para ello, se desarrollarán las siguientes actividades:

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

2.2.1. Control In Situ

El auditor inspeccionará las instalaciones del operador, para verificar el proceso de elaboración, las materias primas, y todas aquellas características que estén específicamente establecidas en el documento normativo que aplica a cada DOP-IGP.

Si el auditor lo necesita para cumplimentar notas durante la visita in situ a las instalaciones, cumplimentará el Acta in Situ de Certificación de DOP-IGP.

2.2.2. Toma de Muestras

La necesidad o no de realizar toma de muestras, en función de la DOP-IGP a certificar, se recoge en el anexo correspondiente de este Reglamento.

En los casos en que sea necesaria la toma de muestras, se realizará durante el desarrollo de la auditoría. Se cumplimentará la correspondiente Acta de Toma de Muestras, de la cual conservará copia el auditor y el operador. Dichas actas estarán en todo momento a disposición de la administración competente.

Las muestras tomadas por CERTIFOOD durante la auditoría de certificación serán enviadas a laboratorios que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025 para las determinaciones a realizar en cada caso, y según lo establecido en los procedimientos internos de CERTIFOOD.

El resto de aspectos que afectan a la toma de muestras, tales como materiales, proceso, identificación, etc, se encuentran recogidos en el documento "Indicaciones para la Toma de Muestras. Certificación de DOP-IGP" de CERTIFOOD.

2.2.3. Control Documental

El auditor revisará los documentos y registros generados por el operador, referentes a su producción de DOP-IGP, y que estén establecidos en el documento normativo que aplica a cada DOP-IGP.

Como mínimo, se verificarán los registros de autocontrol del operador, el sistema para asegurar la trazabilidad de los productos, la gestión del producto no conforme, y el tratamiento de las reclamaciones, no conformidades y acciones correctivas.

2.2.4. Conclusiones de la Auditoría

Al finalizar la auditoría el auditor cumplimentará el Acta Resumen Certificación de DOP-IGP, en la que se indicarán las conclusiones de la auditoría, y de la que conservarán copia el operador y el auditor.

Si durante el transcurso de la auditoría se han detectado no conformidades, el auditor incluirá una descripción de cada una de ellas en el Acta Resumen.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

En la reunión final de la auditoría, el equipo auditor expone los resultados de la auditoría, indicando si hay desviaciones y la gravedad de las mismas, e informando al operador sobre el plazo de que dispone para presentar acciones correctivas.

2.3. ACCIONES CORRECTIVAS

2.3.1. Establecimiento de las Acciones Correctivas

El operador dispone de un plazo de 28 días naturales, desde la finalización de la auditoría, para remitir a CERTIFOOD las acciones correctivas a cada una de las no conformidades detectadas por el auditor.

Si el proceso de certificación requiere la realización de análisis de producto, y en los resultados de los mismos se detectan no conformidades, el auditor informará al operador por escrito. Para resolver esta no conformidad surgida en los análisis, el operador dispone de un plazo de 28 días naturales contados desde el día que se le informa de dichos resultados.

El operador analizará a qué lotes pueden afectar las desviaciones. Deberá establecer medidas cautelares, de manera que se impida la comercialización de los productos afectados de forma preventiva, hasta que se valide la acción correctiva presentada a CERTIFOOD.

Junto con la descripción de las acciones correctivas, el operador deberá enviar a CERTIFOOD pruebas que evidencien la implantación así como la eficacia de las mismas.

2.3.2. Validación de las Acciones Correctivas

El auditor valorará las acciones correctivas presentadas por el operador para cada no conformidad. Tanto si se consideran adecuadas como si no, se dejará constancia de ello en el correspondiente Informe de Auditoría.

Si CERTIFOOD lo considera necesario, podrá realizar una auditoría o análisis extraordinario al operador para comprobar, en la práctica, la efectividad de las acciones correctivas y la solución de las no conformidades.

2.4. EMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

Como resultado de toda la evaluación, CERTIFOOD elabora un Informe de Auditoría, en el que quedarán reflejadas las no conformidades detectadas, los resultados de las determinaciones analíticas efectuadas, si las hubiese, y las acciones correctivas propuestas e implantadas, que se adjuntarán al expediente del solicitante. También se hace referencia a los requisitos graves cumplidos, y al % de cumplimiento de los requisitos leves aplicables.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

3. CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

3.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez que se disponga del Informe de Auditoría, CERTIFOOD llevará a cabo la revisión del expediente. CERTIFOOD podrá evaluar cualquier información o dato que esté vinculado con el proceso de certificación y que forme parte del expediente del solicitante. Se dejará constancia de la revisión realizada en el registro correspondiente, que también formará parte del expediente.

3.2. CONCESIÓN DEL CERTIFICADO

Tras la revisión del expediente del solicitante, se llevará a cabo la toma de decisiones de certificación.

Las decisiones se adoptarán de forma imparcial, objetiva e independiente, pudiendo ser favorables o no favorables. En cualquier caso, una vez dictaminado el expediente, se comunicará la decisión tomada al titular.

Si la decisión es favorable, se enviará una copia del Informe de Auditoría, y su Certificado de DOP-IGP, que tendrá validez de 14 meses desde la fecha de su emisión. El titular podrá acceder al "Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de CERTIFOOD" a través de la web.

En los casos en los que el solicitante esté en desacuerdo con la decisión de certificación, podrá iniciar un procedimiento de Apelación, según se refleja en el Capítulo 4 de este Reglamento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 3 SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

1. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez que el solicitante ha obtenido el Certificado de DOP-IGP, deberá mantener las condiciones que le permitieron obtener su certificación inicial en relación al cumplimiento de los requisitos.

Durante el periodo de vigencia del certificado, CERTIFOOD podrá desarrollar los controles que considere necesarios, ya sean ordinarios o extraordinarios. Cuando sea el caso, los controles de mantenimiento ordinarios que se realizan durante el periodo de vigencia de un certificado se establecen en el anexo correspondiente de este Reglamento.

Del mismo modo, si durante el periodo de vigencia del certificado se producen cambios, el interesado deberá notificarlo a CERTIFOOD, para que evalúe la situación y valore si es necesario realizar alguna actividad de control extraordinaria.

Cuando proceda, se emitirá el certificado con el nuevo alcance modificado.

2. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez que el solicitante ha obtenido el Certificado de DOP-IGP, deberá mantener las condiciones que le permitieron obtener su certificación inicial en relación al cumplimiento de los requisitos.

Antes de finalizar la vigencia del certificado, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el titular para comprobar el estado y condiciones en que se encuentra, e iniciar el proceso de renovación de la certificación.

La auditoría de renovación deberá llevarse a cabo, a más tardar, 56 días antes de que caduque el certificado vigente.

El proceso para la renovación constará de las mismas fases que el descrito en el Capítulo 2 de este Reglamento para el caso de la concesión de la certificación inicial.

3. SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

CERTIFOOD tiene el derecho de suspender o retirar el certificado de conformidad en cualquier momento.

Tras la suspensión o la retirada, el titular no podrá hacer ningún uso del certificado ni de las marcas.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

En cualquier caso, CERTIFOOD comunicará al interesado las decisiones tomadas y las acciones desarrolladas (suspensión o retirada de certificados).

3.1. SUSPENSIÓN

Durante el periodo de mantenimiento del certificado, CERTIFOOD puede decidir la suspensión de la certificación. Esta suspensión supone la inhabilitación para que el concesionario haga uso del certificado y de las marcas hasta que se resuelvan las anomalías encontradas.

Las situaciones que pueden dar lugar a la suspensión son:

- Superar el tiempo establecido para presentar el plan de acción.
- Deseo expreso del interesado de no continuar con la certificación.
- El titular realiza intencionadamente un uso fraudulento del certificado o de las marcas.
- El titular aporta información falsa a CERTIFOOD de manera intencionada.
- El titular incumple las obligaciones contractuales con CERTIFOOD.
- Se produce una reclamación justificada que pone de manifiesto una amenaza seria a la seguridad de los consumidores.

CERTIFOOD exigirá al titular, desde el momento de la suspensión y hasta que se le notifique el levantamiento de la misma:

- Que no puede utilizar el certificado ni las marcas.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a sus clientes de su situación.
- Que tome acciones correctoras con el producto con posibles defectos que ha motivado dicha suspensión (incluyendo cuando sea necesario su retirada del mercado).
- Que cese la comercialización del producto certificado.

Para solucionar esta situación el interesado deberá establecer acciones correctivas y aportar pruebas que demuestren que se han puesto en práctica eficazmente. CERTIFOOD las analizará y, si lo considera necesario, puede realizar una auditoría complementaria para verificarlo. Después, se tomará la decisión de mantener o retirar el certificado.

El periodo máximo que puede permanecer suspendido un certificado será de seis meses desde su notificación. Trascendido este tiempo, si no se han solventado las deficiencias se procederá a la retirada según se indica a continuación.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

3.2. RETIRADA

CERTIFOOD podrá retirar el certificado en el caso de que exista una información que indique que el producto ya no cumple los requisitos del sistema de certificación.

También podrá retirarse un certificado en el caso de que la empresa certificada no realice el pago de la auditoría en curso.

CERTIFOOD podrá llevar a cabo la retirada del certificado tras una suspensión que no se resuelve satisfactoriamente.

También puede haber retirada de forma directa en otros casos:

- El titular no ha demostrado satisfactoriamente a CERTIFOOD que se ha resuelto la situación que dio lugar a la suspensión del certificado en el plazo establecido.
- El titular lo solicita.
- Cierre de la empresa o cese de la producción certificada.
- Vencimiento del periodo de validez del certificado y no renovación del mismo.
- Modificaciones sustanciales en los documentos normativos.

En estos casos, CERTIFOOD exigirá al titular:

- La devolución en el plazo determinado de todos los documentos de certificación, tal y como se firma en el Contrato de Concesión. Estos documentos serán entre otros el Certificado de Producto, y el Contrato de Concesión de Certificado.
- Que no puede hacer uso del certificado ni de las marcas.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a sus clientes de su situación.
- Que cese la comercialización del producto certificado, y retire del mercado los productos afectados.

Si después de la retirada el interesado quisiera obtener el certificado, tendría que someterse de nuevo al proceso de certificación.

La retirada del certificado será comunicada por CERTIFOOD al interesado y supone su invalidación total.

Si el titular decide durante el periodo de validez de la certificación que no quiere mantener por más tiempo la certificación, éste deberá informar a CERTIFOOD para que proceda a la retirada del certificado.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 4 QUEJAS Y APELACIONES
--

1. QUEJAS

En caso de que el interesado o una tercera parte interesada estén en desacuerdo con algún aspecto del proceso de certificación, podrán presentar una queja a CERTIFOOD. El reclamante dispone de 30 días naturales, para presentar dicha queja, contados desde el día siguiente a la actuación con la que no esté de acuerdo.

Para que el reclamante tenga constancia de que su queja se ha presentado dentro del plazo y que la información aportada es correcta, se recomienda que se presente por correo certificado con acuse de recibo.

En el caso de que la información aportada por el interesado no sea completa o no se corresponda con la requerida, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el interesado para que facilite los datos necesarios.

Cuando la información aportada sea correcta y suficiente, CERTIFOOD inicia la tramitación de la queja.

En función de las alegaciones que el interesado indique en la queja, CERTIFOOD determinará los agentes que deban asumir la responsabilidad de analizar el caso y, si procede, los aspectos o fases del proceso de certificación que haya que repetir.

CERTIFOOD facilitará una respuesta al interesado en relación a la queja presentada.

La objetividad y neutralidad de este procedimiento se aseguran a través de la designación de personas diferentes de las que realizaron los correspondientes trabajos inicialmente.

2. APELACIONES

Si el interesado no está de acuerdo con el resultado de una decisión de certificación o con la resolución de una queja, dispone de un plazo de 30 días naturales desde la recepción de la decisión, para la presentación de su recurso.

El plazo para recurrir comienza al día siguiente al que se recibe la notificación de CERTIFOOD comunicando la decisión de certificación o la resolución de la queja.

La apelación deberá formularse por escrito. Para ello el interesado se dirigirá a CERTIFOOD, para que le facilite un impreso de Apelación. En dicho registro hará constar las razones por las que decide apelar. Aportará también la documentación que considere oportuna.

Si los motivos que interpone el apelante son razonables y justificados, CERTIFOOD procederá al estudio y valoración de la apelación, para tomar una decisión.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Para llevarlo a cabo, CERTIFOOD designa personas que no hayan intervenido, según corresponda por el origen del recurso, en los procesos de certificación y de queja anteriores, ni en la Decisión de Certificación.

CERTIFOOD enviará un informe por escrito al apelador, informándole del resultado de la apelación presentada.

La decisión de CERTIFOOD es definitiva y con ella concluye el procedimiento de certificación en lo que hace referencia al ámbito contractual entre CERTIFOOD y el interesado.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 5 USO DE LA MARCA

El Reglamento (UE) nº 1151/2012 del parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, artículo 12, apartado 1, indica que **“las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones de origen protegidas podrán ser utilizadas por cualquier operador que comercialice productos conformes al pliego de condiciones que les sea aplicable”**.

De igual modo, en el artículo 12, apartado 2 del mismo Reglamento se indica que **“se establecerán símbolos de la Unión diseñados para dar publicidad a las denominaciones de origen protegidas y a las indicaciones geográficas protegidas”**.

En el artículo 12, apartado 3 de dicho Reglamento se indica que **“en el caso de productos originarios de la Unión comercializados con una denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida registrada (...), figurarán en el etiquetado los símbolos de la Unión a ellas asociados. Además, el nombre registrado del producto deberá aparecer en el mismo campo visual. Podrán figurar en el etiquetado las menciones “denominación de origen protegida” o “indicación geográfica protegida” o las correspondientes abreviaturas «DOP» o «IGP»”**. Este apartado es aplicable desde el 4 de enero de 2016, sin perjuicio de los productos que ya se hayan comercializado antes de dicha fecha.

Cada DOP-IGP tiene su propio logo, y deberá aparecer en el etiquetado del producto según lo establecido en el pliego de condiciones correspondiente.

Según la DOP-IGP a certificar será obligatorio u opcional hacer referencia en el etiquetado del producto a la entidad de certificación CERTIFOOD.

Como se ha señalado anteriormente el Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de CERTIFOOD, es un documento público, al cual puede acceder todo el interesado a través de su página web www.certifood.org.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 6

REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS

Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. DOUE de 14.12.2012. (Deroga el Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios). (DOUE L 343, de 14.12.2012)

Reglamento Delegado (UE) nº 664/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el reglamento (UE) nº 1151/2012. (DOUE L 179, de 19.06.2014)

Reglamento Delegado (UE) nº 668/2014 de la Comisión de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. (DOUE L 179, de 19.06.2014)

Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y /CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del consejo, y por el que se deroga la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión. (DOUE L 304, de 22.11.2011)

Comunicación de la Comisión – Directrices sobre el etiquetado de los productos alimenticios que utilizan como ingredientes denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP). (DOUE C 341, de 16.12.2010)

En función de la DOP-IGP a certificar, el documento normativo de referencia y otros documentos se detallan en el anexo correspondiente de este Reglamento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 7

COMUNICACIONES A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y AL TITULAR DE LA MARCA

CERTIFOOD se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas con las Administraciones Competentes en cada caso, para lo cual se enviarán a dichos organismos las siguientes comunicaciones:

Aragón

- Antes del 31 de enero: información sobre los controles del año previo (bajas, altas, datos de los operadores con certificación en vigor, incumplimientos detectados, vigencia de certificados), e información sobre los controles previstos para el año en curso.
- En el plazo de 72 horas: información sobre irregularidades e infracciones detectadas en los controles, e incumplimientos sobre la normativa horizontal que afecten a la salud pública, sanidad vegetal o animal, medio ambiente o consumo.
- En el plazo de 7 días: bajas de operadores, situaciones de caducidad de certificados, o denuncias de terceros.
- En el mismo día en que se detecte: incumplimientos que motivan la inmovilización del producto.
- En el primer trimestre del año: información para la elaboración del "Informe de resultados de los controles de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas, antes de su comercialización".

Castilla La Mancha

- Informes trimestrales, en los que se comunican incumplimientos y no conformidades graves, decisiones adoptadas al respecto, certificados nuevos concedidos, así como certificados mantenidos, suspendidos, retirados, y las bajas de los operadores.
- Informes anuales, en los que se comunican listado de operadores con certificado en vigor, informe de auditoría interna, plan anual de control y un informe del grado de cumplimiento de los documentos normativos.
- En el plazo máximo de 3 días, se comunicarán las decisiones tomadas respecto a retiradas de certificado, nuevas certificaciones concedidas, renovaciones de las existentes, y bajas de los operadores.

Murcia

- Informes trimestrales de los operadores con certificado en vigor.
- Informes anuales con la información referente a los operadores auditados en el año anterior.
- Las retiradas de los certificados en vigor o las bajas de los operadores se comunican de manera inmediata.

Extremadura

- Informes semestrales con la información referente a los operadores sometidos a control, y los volúmenes producidos y comercializados por cada uno de ellos.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

- Las retiradas de los certificados en vigor o las bajas de los operadores se comunican de manera inmediata.

Andalucía

Las comunicaciones con la Junta de Andalucía se llevan a cabo a través de la plataforma informática SICE, y según las periodicidades indicadas en el apartado 6.2 de la Circular C-01-16.

- La información relativa a los clientes, tanto inicialmente, como cada vez que se produzcan cambios, se comunicará en un plazo de 20 días.
- La información relativa a las instalaciones de los clientes, tanto inicialmente, como cada vez que se produzcan cambios, se comunicarán cuando se graben los datos del cliente.
- Las planificaciones de auditorías se comunicarán como máximo, el jueves de la semana anterior a la fecha fijada para la actuación.
- En un plazo de 15 días hábiles desde la realización de la visita, se remitirá la lista de verificación cumplimentada y el acta de toma de muestras (si se ha realizado toma de muestras).
- Cuando se disponga de los boletines de análisis, se remitirán como máximo en los 3 días siguientes a su recepción.
- En el caso de detectarse incumplimientos, se comunicarán en un plazo máximo de 8 días hábiles desde la realización de la auditoría.
- El cierre de los incumplimientos se comunicará en un plazo máximo de 8 días hábiles.

De igual forma, CERTIFOOD informará al titular de la marca de conformidad (Consejo Regulador correspondiente u otros), de las decisiones tomadas respecto a las concesiones, renovaciones, suspensiones, retiradas y bajas de las certificaciones de los operadores.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO I

D.O.P. ACEITE CAMPO DE MONTIEL

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría a las almazaras que realicen elaboración, almacenamiento y/o envasado de aceite, de manera que se pueda verificar el producto de la campaña en curso, el de la campaña anterior, o la comercialización del mismo (según las particularidades del operador).

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de DOP Aceite Campo de Montiel, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de elaboración, almacenamiento y/o envasado) para verificar los aspectos del Pliego de Condiciones que apliquen en cada caso.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación se tomará, en cada operador auditado, una muestra de aceite por cada 5 depósitos de producto homogéneo calificado como apto para la DOP Aceite Campo de Montiel. En el caso de que el operador no disponga de existencias de aceite calificado de la anterior campaña, ni aceite calificado de la campaña en curso, no se realizará toma de muestras.

Los análisis se realizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Las determinaciones que se analizarán son las siguientes:

- Análisis sensorial: Mediana de defecto, Mediana de Frutado, Calificación, Frutado de aceituna, Características del frutado verde, Amargor, Picor, y Flavores en menor medida.
- Análisis físico-químico: Grado de acidez, Índice de peróxidos, Absorbancia al ultravioleta K_{232} , Absorbancia al ultravioleta K_{270} , y Porcentaje de humedad más impurezas.

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones. Las incertidumbres de las medidas dadas por los laboratorios se aplicarán a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

Documento normativo

Reglamento (UE) nº 543/2010 de la Comisión de 21 de junio de 2010, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas "Aceite Campo de Montiel" (DOP) (DO L 155 de 22.6.2010).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Otros documentos de aplicación:

- Documento aprobado por el Consejo Regulador de la D.O.P. Aceite Campo de Montiel, sobre la escala de colores válida en el aceite.
- Corrección de errores de la publicación de una solicitud de registro con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de productos agrícolas y alimenticios, DO C 162 de 15 de julio de 2009 (DO C 103 de 22.4.2010).
- Publicación de una solicitud de registro con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de productos agrícolas y alimenticios (DO C 162 de 15.7.2009).
- CORRECCIÓN de errores 18/11/2009 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a la RESOLUCION DE 28/11/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de registro de la Denominación de origen protegida "Aceite Campo de Montiel" (DOCM nº 235).
- Instrucción técnica IT-CD.01, de la dirección general de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, relativa al control de etiquetado de productos sujetos al Reglamento (UE) 1151/2012. (Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Enero 2016).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO II I.G.P. MAZAPÁN DE TOLEDO
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría con los operadores que elaboren IGP Mazapán de Toledo, de manera que se pueda verificar la producción in situ del mismo. Debido a esto, el mejor momento es la segunda mitad del año, en función del volumen de trabajo del operador, lo cual se concretará previamente.

Además, también hay que tener en cuenta que deberán tomarse muestras de pasta de mazapán, como parte del proceso de evaluación.

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de IGP Mazapán de Toledo, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de elaboración y/o envasado) para verificar todos los aspectos recogidos en el Pliego de Condiciones.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación se tomará, en cada operador auditado, una muestra de pasta de mazapán apto para la IGP Mazapán de Toledo.

Los análisis se realizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Las determinaciones que se analizarán son las siguientes:

- Análisis físico-químico: % grasa, % humedad, % proteína, % cenizas.

La muestra deberá cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones. Las incertidumbres de las medidas dadas por los laboratorios se aplicarán a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

Documento normativo

Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Mazapán de Toledo", inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento (CE) nº 723/2008 de la Comisión de 25 de julio de 2008).

Otros documentos de aplicación:

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

- Orden de 19-09-2008, de la Consejería de Agricultura y desarrollo Rural, por la que se otorga la protección transitoria a la actualización de la indicación Geográfica protegida Mazapán de Toledo y se dan a conocer los principales elementos de su pliego de condiciones. (DOCM nº 201, de 30.09.2008)
- Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo "Mazapán de Toledo". (DO C 267 de 9.11.2007)
- R.D. 1787/1982 de 14 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de turrónes y mazapanes. (BOE nº 183, de 2.08.1982)
- Instrucción técnica IT-CD.01, de la dirección general de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, relativa al control de etiquetado de productos sujetos al Reglamento (UE) 1151/2012. (Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Enero 2016)

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO III I.G.P. AJO MORADO DE LAS PEDROÑERAS
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría con los operadores que manipulen y envasen IGP Ajo Morado de Las Pedroñeras, de manera que se pueda verificar el producto in situ en el centro. Para ello, el operador debe comunicar a CERTIFOOD el inicio de la campaña de manipulación. Previsiblemente, el mejor momento será entre los meses de Julio y Octubre, en función del volumen de trabajo del operador.

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de IGP Ajo Morado de Las Pedroñeras, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de manipulación y/o envasado) para verificar todos los aspectos recogidos en el Pliego de Condiciones.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación de cada operador, se tomarán muestras de producto apto para comercializar como IGP Ajo Morado de Las Pedroñeras.

Las muestras se valorarán in situ durante la auditoría por el equipo auditor, verificando el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones en las cabezas de ajo y en los dientes.

Los parámetros que se evalúan en cada una de las muestras son los siguientes:

- Cabezas de ajo/bulbos:
 - o Forma.
 - o Tamaño.
 - o Diámetro mínimo de la cabeza pelada.
 - o Túnicas externas.
 - o Ausencia de dientes periféricos.

- Dientes individuales:
 - o Forma.
 - o Tamaño.
 - o Túnicas internas.
 - o Color de la carne.
 - o Olor y gusto.

Al concluir la verificación, se dará por conforme o no conforme la toma de muestras realizada in situ por CERTIFOOD.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Documento normativo

Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Ajo Morado de Las Pedroñeras", inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento (CE) nº 676/2008 de la Comisión de 16 de julio de 2008).

Otros documentos de aplicación:

- Indicaciones para la evaluación de las características de la IGP Ajo Morado de Las Pedroñeras.
- Orden de 22/09/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se protege la Indicación Geográfica Ajo Morado de Las Pedroñeras y se dan a conocer los principales elementos de su pliego de condiciones. (DOCM nº 196 de 7.10.2009).
- Corrección de errores a la Orden de 22/09/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se protege la Indicación Geográfica Ajo Morado de Las Pedroñeras y se dan a conocer los principales elementos de su pliego de condiciones. (DOCM nº 238 de 13.12.2010).
- Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo "Ajo Morado de Las Pedroñeras". (DOUE C 233 de 5.10.2007).
- Instrucción técnica IT-CD.01, de la dirección general de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, relativa al control de etiquetado de productos sujetos al Reglamento (UE) 1151/2012. (Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Enero 2016).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO IV D.O.P. ACEITE SIERRA DEL MONCAYO
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría a las almazaras que realicen elaboración, almacenamiento y/o envasado de aceite, de manera que se pueda verificar el producto de la campaña en curso, el de la campaña anterior, o la comercialización del mismo (según las particularidades del operador).

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de DOP Aceite Sierra del Moncayo, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de elaboración, almacenamiento y/o envasado) para verificar los aspectos del Pliego de Condiciones aplicables en cada caso.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación se tomará, en cada operador auditado, una muestra de aceite por cada 5 depósitos de producto homogéneo calificado como apto para la DOP Aceite Sierra del Moncayo. En el caso de que el operador no disponga de existencias de aceite calificado de la anterior campaña, ni aceite calificado de la campaña en curso, no se realizará toma de muestras.

Los análisis se realizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Las determinaciones que se analizarán son las siguientes:

- Análisis sensorial: Mediana de defecto, Mediana de Frutado, Calificación, Frutado de aceituna, Amargor, Picor y Descriptor sensorial almendra.
- Análisis físico-químico: Grado de acidez, Índice de peróxidos, Absorbancia al ultravioleta K_{232} , Absorbancia al ultravioleta K_{270} .

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones. Las incertidumbres de las medidas dadas por los laboratorios se aplicarán a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

Documento normativo

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1241/2013 de la Comisión de 25 de noviembre de 2013, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas "Aceite Sierra del Moncayo DOP". (DO L 323, de 4.12.2013).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Otros documentos de aplicación:

- Pliego de Condiciones del aceite de oliva virgen extra de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Sierra del Moncayo", publicado en el DO C 187, de 29.6.2013 (Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la Protección de las indicaciones geográficas protegidas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios "Aceite Sierra del Moncayo").
- Orden de 19 de julio de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida "Aceite Sierra del Moncayo", y se concede la protección transitoria.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO V D.O.P. PERA DE JUMILLA

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría a los operadores que realicen manipulación y envasado de DOP Pera de Jumilla, de manera que se pueda verificar in situ el producto de la campaña en curso. Debido a esto, el mejor momento es entre los meses de agosto a octubre, en función de las características de cada campaña y de cada operador.

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de DOP Pera de Jumilla, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de manipulación y/o envasado) para verificar todos los aspectos recogidos en el Pliego de Condiciones.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación, y en las posteriores auditorías de renovación de cada operador, se tomarán muestras de producto apto para comercializar como DOP Pera de Jumilla.

Las muestras se valorarán in situ durante la auditoría por el equipo auditor, verificando el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones.

Los parámetros que se evaluarán en cada muestra son:

- Aspecto general
- Coloración de la piel
- Homogeneidad de las peras que forman el envase.
- Calibre
- Dureza de la pulpa
- Sólidos solubles.

Para considerar apta una muestra, tendrán que cumplirse todos los parámetros establecidos en el documento normativo.

Al concluir la verificación, se dará por conforme o no conforme la toma de muestras realizada in situ por CERTIFOOD.

Adicionalmente, se tomará otra muestra de pera para analizar otros parámetros en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025. Dichas determinaciones son las siguientes:

- Acidez.
- Residuos de tratamientos post-cosecha.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

La muestra deberá cumplir los valores establecidos para ambos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones. Las incertidumbres de las medidas dadas por los laboratorios se aplicarán a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

Documento normativo

Pliego de Condiciones de la de la Denominación de Origen Protegida "Pera de Jumilla", inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento (CE) nº 205/2005 de la Comisión de 4 de febrero de 2005).

Otros documentos de aplicación:

- Anexo I. Características visuales "Pera de Jumilla": color epidermis.
- Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de origen protegida "Pera de Jumilla" y la de su Consejo Regulador. ANEXO I "Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Pera de Jumilla". (BORM. Nº 214, de 16.09.2009).
- Reglamento (CE) nº 1221/2008 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2008, que modifica, en lo que atañe a las normas de comercialización, el Reglamento (CE) nº 1580/2007 por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas. (DO L 366, de 13.12.2008)

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO VI I.G.P. CORDERO SEGREÑO
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría con el solicitante de la certificación de IGP Cordero Segureño, de manera que se pueda verificar in situ en todos los operadores incluidos en la certificación:

- La presencia de animales, en el caso de las explotaciones y centros de concentración.
- El desarrollo del sacrificio, en el caso de los mataderos.
- El desarrollo del despiece, en el caso de las salas de despiece.

Intensidad de auditoría

CERTIFOOD realizará como mínimo una auditoría anual a cada solicitante de la certificación IGP Cordero Segureño.

En el caso de que el solicitante de la certificación sea una agrupación, se inspeccionarán las instalaciones y el proceso de los diferentes operadores con las siguientes intensidades, y empleando los siguientes tiempos:

- Sistema de gestión del solicitante: Se auditará siempre.
- Centros de sacrificio: Se auditarán todos los centros dedicados a sacrificio.
- Salas de despiece: Se auditarán todas las salas de despiece.
- Centros de concentración: Se auditarán todos los centros de concentración.
- Explotaciones ganaderas: Se auditará a todas las explotaciones que tienen menos del 100% de los reproductores de raza segureña. Para las explotaciones en las que el 100% de sus reproductores son de raza segureña, se auditará a $\sqrt{N} \times 2$ (donde N es el número de explotaciones con el 100% de los reproductores de raza segureña).

En el caso de que el solicitante de la certificación sea un operador individual (explotación, centro de concentración, matadero o sala de despiece), se realizará una inspección en las instalaciones de dicho operador.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

Durante la inspección al centro de sacrificio (en el caso de que el solicitante de la certificación sea una agrupación, y cuando el solicitante es un matadero independiente), el equipo auditor evaluará in situ las características de las canales de cordero, para verificar que cumplen con todos los requisitos exigidos por la normativa: Categoría, peso de la canal, color de la carne, cobertura grasa de la canal, grasa pélvico-renal y conformación de la canal.

Para considerar una canal apta, deberá cumplir con todos los valores establecidos en el Pliego de Condiciones para cada parámetro.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Documento normativo

Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero Segureño", inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento (CE) nº 1242/2013 de la Comisión de 25 de noviembre de 2013).

Otros documentos de aplicación:

- Resolución de 4 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, por la que se concede la protección nacional transitoria a la indicación geográfica protegida "Cordero Segureño".
- Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, "Cordero Segureño" (DO C 180, de 26.6.2013).
- Resolución de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, por la que se publica decisión favorable al registro de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero Segureño".

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO VII

D.O.P. ACEITE MONTERRUBIO

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría a las almazaras que realicen elaboración, almacenamiento y/o envasado de aceite, de manera que se pueda verificar el producto de la campaña en curso, el de la campaña anterior, o la comercialización del mismo (según las particularidades del operador).

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de DOP Aceite Monterrubio, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de elaboración, almacenamiento y/o envasado) para verificar los aspectos del Pliego de Condiciones que apliquen en cada caso.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación se tomará, en cada operador auditado, una muestra de aceite por cada 5 depósitos de producto homogéneo calificado como apto para la DOP Aceite Monterrubio. En el caso de que el operador no disponga de existencias de aceite calificado de la anterior campaña, ni aceite calificado de la campaña en curso, no se realizará toma de muestras.

Si el auditor lo considera necesario, debido al tamaño de los depósitos, al nivel de producción de la almazara o a otros aspectos, podrá tomar más muestras de aceite para analizar, justificándolo en el Acta de Toma de Muestras.

Los análisis se realizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Las determinaciones que se analizarán son las siguientes:

- Análisis sensorial: Mediana de defecto, Mediana de Frutado, Calificación, Amargor, Picor y Descriptores sensoriales específicos (sabor afrutado, aromático y almendrado).
- Análisis físico-químico: Grado de acidez, Índice de peróxidos, Absorbancia al ultravioleta K₂₇₀, Humedad e Impurezas.

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones. Las incertidumbres de las medidas dadas por los laboratorios se aplicarán a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Documento normativo

Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Monterrubio", inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas Reglamento (CE) nº 240/2007 de la Comisión de 6 de marzo de 2007).

Otros documentos de aplicación:

- Nota aclarativa emitida por el Consejo Regulador de la D.O.P. Aceite de Monterrubio, el 9 de junio de 2016, sobre los valores de la margo y picante y el color del aceite.
- Documento aprobado por el Consejo Regulador de la D.O.P. Aceite de Monterrubio: "Evolución del color en el aceite D.O.P. aceite Monterrubio".
- Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo "Aceite Monterrubio" (DOUE C 148 de 24.6.2006).
- Orden APA/2387/2002, de 12 de septiembre, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Monterrubio" y de su Consejo Regulador (BOE nº 235, de 1 de octubre de 2002).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO VIII D.O.P. ACEITE ANTEQUERA

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría a los operadores que realicen elaboración, almacenamiento y/o envasado de aceite, de manera que se pueda verificar el producto de la campaña en curso, el de la campaña anterior, o la comercialización del mismo (según las particularidades del operador).

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de DOP Aceite Antequera, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de elaboración, almacenamiento y/o envasado) para verificar los aspectos del Pliego de Condiciones que apliquen en cada caso.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación se tomará, en cada operador auditado que envase aceite, una muestra de aceite por cada 3 lotes de producto calificado como apto para la DOP Aceite Antequera. En el caso de que el operador no disponga de existencias de aceite calificado de la anterior campaña, ni aceite calificado de la campaña en curso, no se realizará toma de muestras.

Se entiende por lote de producto calificado, una cantidad de aceite DOP homogénea, que cumple los parámetros analíticos establecidos en el pliego. El lote de producto calificado puede ser un lote procedente de un sólo proveedor (almazara), que se considera terminado y homogéneo, o una mezcla de lotes de aceite de uno o más proveedores, que posteriormente se va a envasar. El operador deberá tener el análisis interno de autocontrol hecho al lote de producto calificado que considere definitivo. Sobre esos lotes definitivos CERTIFOOD realizará su muestreo.

Si el auditor lo considera necesario, debido al tamaño de los depósitos, al nivel de producción del operador o a otros aspectos, podrá tomar más muestras de aceite para analizar, justificándolo en el Acta de Toma de Muestras.

Los análisis se realizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Las determinaciones que se analizarán son las siguientes:

- Análisis sensorial: Mediana de defecto, Mediana de Frutado, Calificación, Frutado de aceituna verde/ otras frutas maduras, Amargo, Picante, Atributos positivos (almendra, plátano y verde hierba), y Sabor dulce.
- Análisis físico-químico: Grado de acidez, Índice de peróxidos, Absorbancia al ultravioleta K₂₇₀.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones. Las incertidumbres de las medidas dadas por los laboratorios se aplicarán a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

Documento normativo

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1209 de la comisión de 9 de julio de 2019, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Antequera DOP]. (DOUE L191, de 17.7.2019)

Otros documentos de aplicación:

- Decisión de Ejecución de la comisión de 24 de enero de 2019, relativa a la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la solicitud de aprobación de una modificación, que no se considera menor, de un pliego de condiciones a la que se hace referencia en el artículo 53 del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre "Antequera" DOP. (DOUE C36, de 29.1.2019)
- Orden de 12 de febrero de 2018, por la que se emite decisión favorable en relación a la solicitud de aprobación de una modificación menor del pliego de condiciones de la Denominación de Origen protegida "Antequera". (BOJA nº 34, de 16.02.2018).
- Publicación del Documento Único modificado a raíz de la solicitud de aprobación de una modificación menos con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo del reglamento (UE) nº 1151/2012. (DOUE C3/14, de 7.01.2019).
- Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Aceite Antequera", inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento de Ejecución (UE) Nº 295/2014 de la Comisión de 20 de marzo de 2014), y sus modificaciones posteriores.
- Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo "Antequera" (DOUE C 299/13 de 15.10.2013).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO IX D.O.P. ACEITE MONTORO-ADAMUZ
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría a los operadores que realicen elaboración, almacenamiento y/o envasado de aceite, de manera que se pueda verificar el producto de la campaña en curso, el de la campaña anterior, o la comercialización del mismo (según las particularidades del operador).

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de DOP Aceite Montoro-Adamuz, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de elaboración, almacenamiento y/o envasado) para verificar los aspectos del Pliego de Condiciones que apliquen en cada caso.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación se tomará, en cada operador auditado (almazaras y envasadoras), una muestra de aceite por cada 5 lotes de producto calificado como apto para la DOP Aceite Montoro-Adamuz. En el caso de que el operador no disponga de existencias de aceite calificado de la anterior campaña, ni aceite calificado de la campaña en curso, no se realizará toma de muestras.

Se entiende por lote de producto calificado, una cantidad de aceite DOP homogénea, que cumple los parámetros analíticos establecidos en el pliego. El lote de producto calificado puede ser un lote procedente de un sólo proveedor (almazara), que se considera terminado y homogéneo, o una mezcla de lotes de aceite de uno o más proveedores, que posteriormente se va a envasar. El operador deberá tener el análisis interno de autocontrol hecho al lote de producto calificado que considere definitivo. Sobre esos lotes definitivos CERTIFOOD realizará su muestreo.

Si el auditor lo considera necesario, debido al tamaño de los depósitos, al nivel de producción de la almazara o a otros aspectos, podrá tomar más muestras de aceite para analizar, justificándolo en el Acta de Toma de Muestras.

Los análisis se realizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Las determinaciones que se analizarán son las siguientes:

- Análisis sensorial: Mediana de defecto, Mediana de Frutado, Calificación, Amargo, Picante y Atributos positivos (frutado de aceituna, verde hoja y otras frutas maduras).
- Análisis físico-químico: Grado de acidez, Índice de peróxidos, % Humedad, Absorbancia al ultravioleta K₂₇₀, K₂₂₅, Polifenoles, Ceras, Estabilidad y Ácido oleico.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Las almazaras deberán disponer de análisis internos de todos los parámetros (excepto humedad, K₂₂₅, y estabilidad), realizados sobre los lotes de aceite calificados como aptos para la DOP.

Las envasadoras deberán disponer de análisis internos de todos los parámetros (excepto polifenoles), realizados sobre los lotes de aceite calificados como aptos para la DOP.

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones. Las incertidumbres de las medidas dadas por los laboratorios se aplicarán a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

Documento normativo

Reglamento (UE) nº 1215/2010 de la Comisión de 17 de diciembre de 2010, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Montoro-Adamuz DOP] (DOUE L 335, de 18.12.2010)

Otros documentos de aplicación:

- Orden de 30 de diciembre de 2010, por la que se modifica el Pliego de Condiciones anexo a la Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Montoro-Adamuz y de su Consejo Regulador (BOJA nº 8, de 13 de enero de 2011).
- Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo "Montoro-Adamuz" (DOUE C 125/19 de 13.5.2010).
- Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de origen Montoro-Adamuz y de su Consejo Regulador. (BOJA nº 6, de 9 de enero de 2008).
- Orden de 2 de octubre de 2007, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de registro de la Denominación de Origen protegida Montoro-Adamuz. (BOJA nº 202, de 15.10.2007).
- Resolución de 11 de abril de 2008, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, por la que se concede la protección nacional transitoria a la denominación de origen protegida Aceite de Oliva Virgen Extra Montoro-Adamuz (BOE nº 100, de 25 de abril de 2008).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO X D.O.P. ACEITE DE LUCENA
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría a las almazaras que realicen elaboración, almacenamiento y/o envasado de aceite, de manera que se pueda verificar el producto de la campaña en curso, el de la campaña anterior, o la comercialización del mismo (según las particularidades del operador).

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de DOP Aceite de Lucena, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de elaboración, almacenamiento y/o envasado) para verificar los aspectos del Pliego de Condiciones que apliquen en cada caso.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación se tomará, en cada operador auditado, una muestra de aceite por cada 5 depósitos de producto homogéneo calificado como apto para la DOP Aceite de Lucena. En el caso de que el operador no disponga de existencias de aceite calificado de la anterior campaña, ni aceite calificado de la campaña en curso, no se realizará toma de muestras.

Si el auditor lo considera necesario, debido al tamaño de los depósitos, al nivel de producción de la almazara o a otros aspectos, podrá tomar más muestras de aceite para analizar, justificándolo en el Acta de Toma de Muestras.

Los análisis se realizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Las determinaciones que se analizarán son las siguientes:

- Análisis sensorial: Mediana de defecto, Mediana de Frutado, Calificación, Amargo, Picante y Atributos positivos (color de verde intenso a verde amarillento, frutado medio, toques almendrados, olor frutado verde a hierba recién cortada).
- Análisis físico-químico: Grado de acidez, Índice de peróxidos, % Humedad, Absorbancia al ultravioleta K₂₇₀, Polifenoles.

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones. Las incertidumbres de las medidas dadas por los laboratorios se aplicarán a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Documento normativo

Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Aceite de Lucena", inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento de Ejecución (UE) Nº 899/2013 de la Comisión de 9 de septiembre de 2013).

Otros documentos de aplicación:

- Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo "Aceite de Lucena" (DOUE C 352/13 de 16.11.2012).
- Orden de 9 de marzo de 2015, por la que se publica el pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Aceite de Lucena".
- Resolución de 16 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, por la que se concede la protección nacional transitoria a la denominación de origen protegida "Lucena" (BOE nº 306, de 21 de diciembre de 2009).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO XI D.O.P. CEBOLLA FUENTES DE EBRO
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría con los operadores que manipulen y envasen DOP Cebolla Fuentes de Ebro, de manera que se pueda verificar el producto in situ en el centro. Para ello, el operador debe comunicar a CERTIFOOD el inicio de la campaña de manipulación. Previsiblemente, el mejor momento será entre los meses de Julio y Febrero, en función del volumen de trabajo del operador.

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de DOP Cebolla Fuentes de Ebro, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de manipulación y/o envasado) para verificar todos los aspectos recogidos en el Pliego de Condiciones.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación de cada operador, se tomarán muestras de producto apto para comercializar como DOP Cebolla Fuentes de Ebro.

Las muestras se valorarán in situ durante la auditoría por el equipo auditor, verificando el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones en las cebollas.

Los parámetros que se evalúan en cada una de las muestras son los siguientes:

- Color de las túnicas externas
- Color interno
- Sabor
- Picor
- Textura de las capas internas
- Retrogusto

Al concluir la verificación, se dará por conforme o no conforme la toma de muestras realizada in situ por CERTIFOOD.

Documento normativo

Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Cebolla Fuentes de Ebro", inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento de Ejecución (UE) nº 1146/2013 de la Comisión de 5 de noviembre de 2013).

Otros documentos de aplicación:

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

- Artículo "Una escala fenológica decimal para la cebolla (*Allium cepa* L.) de siembra directa de primavera" (ITEA (1992), Vol 88 (1): 46-62).
- Procedimiento de evaluación del color de la Cebolla Fuentes de Ebro DOP. Edición 1, de 31.03.14.
- Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo "Cebolla Fuentes de Ebro". (DOUE C 375/18 de 5.12.2012).
- Orden DRS/564/2016, de 25 de mayo, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2010. (BOA Nº 115, DE 16.06.2016).
- Orden de 25/11/2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2010. (BOA nº 251 de 24.12.2013).
- Orden de 14/05/2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2010. (BOA Nº 101 DE 28.05.2012).
- Orden de 26/10/2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida "Cebolla Fuentes de Ebro", y se concede la protección transitoria. (BOA nº 225 de 18.11.2010).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO XII I.G.P. BERENJENA DE ALMAGRO
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría con los operadores que elaboren y envasen I.G.P. Berenjena de Almagro, de manera que se pueda verificar el producto in situ en el centro. Para ello, el operador debe comunicar a CERTIFOOD el inicio de la campaña de manipulación. Previsiblemente, el mejor momento será entre los meses de Julio y Diciembre, en función del volumen de trabajo del operador.

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de I.G.P. Berenjena de Almagro, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de elaboración y/o envasado) para verificar todos los aspectos recogidos en el Pliego de Condiciones.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación de cada operador, se tomarán muestras de producto apto para comercializar como I.G.P. Berenjena de Almagro.

Las muestras se analizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025. Dichas determinaciones son las siguientes:

- Energía
- Grasa vegetal
- pH
- Ácido acético
- Sodio

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones. Las incertidumbres de las medidas dadas por los laboratorios se aplicarán a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

Documento normativo

Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Berenjena de Almagro", inscrito en el Registro de Denominaciones de origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento de Ejecución (UE) nº 492/2012 de la Comisión de 7 de junio de 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Otros documentos de aplicación:

- Orden de 27/09/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se publica el pliego de condiciones, con las modificaciones que no son de menor importancia aprobadas según Reglamento de Ejecución (UE) nº 492/2012 de la Comisión de la Indicación Geográfica Protegida Berenjena de Almagro. (DOCM nº 205, de 19.10.2012).
- Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, solicitud de modificación de conformidad del artículo 9 "Berenjena de Almagro IGP". (DOUE C 283/16, de 27.09.2011).
- Corrección de errores de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a la Resolución de 29/06/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Berenjena de Almagro (DOCM nº 203, de 20.10.2010).
- Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión de 17 de diciembre de 1996, relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de origen protegidas y de Indicaciones Geográficas protegidas.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO XIII D.O.P. MIEL DE LA ALCARRIA
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría con los operadores que elaboren y envasen DOP Miel de La Alcarria, de manera que se pueda verificar el producto in situ en el centro. Para ello, el operador debe comunicar a CERTIFOOD el inicio de la campaña de recolección y elaboración de la miel. Previsiblemente, el mejor momento será entre los meses de Julio y Diciembre, en función del volumen de trabajo del operador.

Intensidad de auditoría

Se realizará, como mínimo, una auditoría anual a cada operador de DOP Miel de La Alcarria, auditando todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de elaboración y/o envasado), para verificar todos los aspectos aplicables del documento normativo.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación de cada operador, se tomarán muestras de producto apto para comercializar como D.O.P. Miel de Alcarria.

Las muestras se analizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025. Dichas determinaciones son las siguientes:

- Físico-químicas:
 - o Humedad
 - o Hidroximetilfurfural
 - o Acidez libre
 - o Conductividad eléctrica
 - o Colorimetría

- Meliso-palinológicas:
 - o Porcentaje de granos de polen según el tipo de miel.
 - o Porcentaje de granos de polen de la familia ericáceas.
 - o Porcentaje de granos de polen de jara pringosa.
 - o Porcentaje de granos de polen de cantueso.
 - o Suma de porcentajes de granos de polen de plantas no ornamentales cultivadas en la zona de producción.

- Organolépticas:
 - o Color
 - o Aroma
 - o Sabor

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones. Las incertidumbres de las medidas dadas por los laboratorios se aplicarán a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

Documento normativo

Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Miel de la Alcarria", modificado e inscrito en el registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento de Ejecución (UE) nº 785/2013 de la Comisión de 14 de agosto de 2013).

Otros documentos de aplicación:

- Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, solicitud de modificación de conformidad con el artículo 9 "Miel de La Alcarria DOP". (DOUE C 302/24, de 06.10.2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO XIV I.G.P. PAN DE CRUZ DE CIUDAD REAL
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría con los operadores que elaboren IGP Pan de Cruz de Ciudad Real, de manera que se pueda verificar el producto in situ en el centro. Al tratarse de un producto no estacional, su producción es constante a lo largo del todo el año, por lo que la auditoría puede realizarse en cualquier momento.

Intensidad de auditoría

Se realizará, como mínimo, una auditoría anual a cada operador de IGP Pan de Cruz de Ciudad Real, auditando todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de elaboración y/o envasado), para verificar todos los aspectos aplicables del documento normativo.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación, y en las posteriores auditorías de renovación, se tomarán muestras de materia prima (harina) y de producto terminado, en cada operador auditado.

Las muestras de pan IGP se valorarán in situ durante la auditoría por el equipo auditor, verificando el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones.

Los parámetros que se evaluarán en cada pan IGP son:

- Forma del pan
- Grosor y color de la corteza
- Apariencia de la miga
- Características organolépticas de miga y corteza
- Ausencia de defectos
- Peso, diámetro y espesor de las piezas.

Al concluir la verificación, se dará por conforme o no conforme la toma de muestras realizada in situ por CERTIFOOD.

Adicionalmente, se tomará una muestra de harina y otra muestra de pan IGP para analizar otros parámetros en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025. Dichas determinaciones son las siguientes:

- En Harina:
 - o Índice W
 - o Índice P/L
- En pan IGP:
 - o Humedad de la miga
 - o Acidez (pH)

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

La muestra deberá cumplir los valores establecidos para ambos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones. Las incertidumbres de las medidas dadas por los laboratorios se aplicarán a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

Documento normativo

Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Pan de Cruz de Ciudad Real", inscrito en el registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento de Ejecución (CE) nº 725/2009 de la Comisión de 7 de agosto de 2009).

Otros documentos de aplicación:

- Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE C251, de 2.08.2017).
- Orden APA/3257/2007, de 25 de octubre, por la que se publica el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica protegida "Pan de Cádiz de Ciudad Real".

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

ANEXO XV I.G.P. GARBANZO DE FUENTESAÚCO
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD planificará la auditoría con los operadores que manipulen, almacenen y/o envasen IGP Garbanzo de Fuentesauco, de manera que se pueda verificar el producto in situ en el centro. Para ello, el operador debe comunicar a CERTIFOOD el inicio de la campaña de manipulación, o cuándo dispondrá de producto IGP para envasar.

Intensidad de auditoría

Durante la auditoría anual (como mínimo), que CERTIFOOD realizará a cada operador de IGP Garbanzo de Fuentesauco, se auditarán todos los centros incluidos en el alcance de certificación (centros de manipulación y/o envasado) para verificar todos los aspectos recogidos en el Pliego de Condiciones.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En la auditoría de certificación y en las posteriores auditorías de renovación de cada operador, se tomarán muestras de producto apto para comercializar como IGP Garbanzo de Fuentesauco.

Las muestras se valorarán in situ durante la auditoría por el equipo auditor, *verificando el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones:*

Características morfológicas:

- Rugosidad de la piel.
- Manchas de la piel.
- Forma del pico.

Características físico químicas:

- Peso de 100 garbanzos.

Características organolépticas:

- Albumen.
- Consistencia de la piel.
- Integridad del grano.
- Sabor.
- Color.

Al concluir la verificación, se dará por conforme o no conforme la toma de muestras realizada in situ por CERTIFOOD.

Por otro lado, CERTIFOOD tomará otra muestra de garbanzo IGP durante la auditoría, para analizar en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025, la siguiente determinación:

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOP - IGP	Cód. documento: RGCE.P.32
		Edición: 27
		Fecha: 01/20

- Absorción de agua destilada a 25°C durante 10 horas.

La muestra deberá cumplir el valor establecido en el Pliego de Condiciones. La incertidumbre de las medida dada por el laboratorio se aplicará a los resultados de los análisis de manera favorable a los operadores auditados.

Documento normativo

Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Garbanzo de Fuentesauco", inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Reglamento (CE) nº 1485/2007 de la Comisión de 14 de diciembre de 2007).

Otros documentos de aplicación:

- Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo "Garbanzo de Fuentesauco IGP". (DOUE C86/3, de 20.04.2007).
- Pliego de Condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y denominaciones de Origen de los productos agrícolas alimentarios. (Publicado en la web del Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación).
- Protocolo Control del garbanzo de Fuentesauco fuera de CyL. Guía de requisitos mínimos para verificar el cumplimiento del pliego de condiciones de la IGP Garbanzo de Fuentesauco. (Documento emitido por la Junta de Castilla y León).
- Instrucción técnica IT-CD.01, de la dirección general de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, relativa al control de etiquetado de productos sujetos al Reglamento (UE) 1151/2012. (Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Enero 2016).